CONTRATO VAD 1182 DE 2021

CONTRATANTE	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO
CONTRATISTA:	EDU LABS S.A.S.
NIT:	900.435.931-4
RREPRESENTANTE LEGAL	JUAN GABRIEL SAENZ ESPITIA
C.C.	80.013.624
OBJETO:	Suscripción anual de 5.000 usuarios a la licencia del PLUGIN INTELLIBOARD, para el fortalecimiento de los procesos de educación digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo. INTELLIBOARD: Permitir el acceso anual, el servicio incluye: 1. Tablero para administrador, estudiantes e instructores. 2. Notificaciones automatizadas. 3. Soporte de múltiples roles. 4. Informes personalizables en tiempo real. 5. Éxito y Progreso del Alumno. 6. Resumen de Estado de Alumno. 7. Estudiantes Atrasados. 8. Tareas Atrasada. 9. Estudiante en comparación con el promedio del curso. 10. Detalle de Estado de Actividad. 11. Comparación al promedio de Curso. 12. Tarea/Cuestionario Completado. 13. Progreso en Curso. 14. Participación en Actividad. 15. Correlaciones y Calificaciones. 16. Actividad de Cuestionario del Estudiante. 17. Calificaciones de Cuestionario. 18. Resumen de Cuestionario. 19. Distribución de clasificaciones de Cuestionario.
VALOR TOTAL:	$ 22.253.000
DURACIÓN:	12 MESES

Entre los suscritos a saber, **LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA** actuando en calidad de delegada por el señor rector para la celebración del presente contrato, según Resolución Rectoral número 215 del 02 de abril de 2018 y como tal en representación legal de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO**, con NIT 890.980.153-1, otrora Instituto Técnico del Orden Nacional, reorganizado por la Ley 52 de 1982, y que mediante la Resolución 1237 del 16 de marzo de 2007, adquirió la calidad de Institución Universitaria, incorporada al Municipio de Medellín, mediante Acuerdo Municipal 028 del 31 de julio de 2008, quien en adelante y para todos los efectos del presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN, de una parte, y el señor **JUAN GABRIEL SAENZ ESPITIA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.013.624, en calidad de representante legal **EDU LABS S.A.S.** con NIT 900.435.931-4, de la otra parte, que en adelante se denominará EL

CONTRATO VAD 1182 DE 2021

CONTRATISTA, de la otra parte, se ha convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: Suscripción anual de 5.000 usuarios a la licencia del PLUGIN INTELLIBOARD, para el fortalecimiento de los procesos de educación digital de la Institución Universitaria Pascual Bravo. **PARAGRAGO I: ALCANCE DEL OBJETO:** INTELLIBOARD: Permitir el acceso anual, el servicio incluye: 1. Tablero para administrador, estudiantes e instructores. 2. Notificaciones automatizadas. 3. Soporte de múltiples roles. 4. Informes personalizables en tiempo real. 5. Éxito y Progreso del Alumno. 6. Resumen de Estado de Alumno. 7. Estudiantes Atrasados. 8. Tareas Atrasada. 9. Estudiante en comparación con el promedio del curso. 10. Detalle de Estado de Actividad. 11. Comparación al promedio de Curso. 12. Tarea/Cuestionario Completado. 13. Progreso en Curso. 14. Participación en Actividad. 15. Correlaciones y Calificaciones. 16. Actividad de Cuestionario del Estudiante. 17. Calificaciones de Cuestionario. 18. Resumen de Cuestionario. 19. Distribución de clasificaciones de Cuestionario. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR.** El valor del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS ($22.253.000) IVA INCLUIDO**. **CLÁUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO**. Se realizará un único pago a través del partner oficial Edu Labs, página oficial https://worldofficeonline.com posteriores a la suscripción del acta de inicio, previo los trámites administrativos y financieros establecidos por la institución. **PARÁGRAFO I:** El pago se surtirá con sujeción a los procedimientos internos establecidos por la dependencia encargada por transferencia electrónica de fondos, y en caso de que el día programado para el pago corresponda a un sábado, domingo o festivo el pago se efectuará el día hábil inmediatamente siguiente**. PARÁGRAFO II. REPORTE DE CUENTA BANCARIA.** El CONTRATISTA se obliga a informar a la Institución, una cuenta bancaria (corriente o de ahorros) a su nombre, en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los pagos que por cualquier concepto le efectúe LA INSTITUCIÓN. **PARÁGRAFO III. AUTORIZACIÓN DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la INSTITUCIÓN, para descontar de sus pagos, honorarios y demás emolumentos facturados, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLÁUSULA CUARTA. DURACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una duración de **DOCE (12) MESES**. PARAGRAFO: El contrato para su vigencia jurídica se pacta a partir de la firma del acta de inicio, la que se firmará una vez sea legalizado el presente contrato. No obstante, la Institución se reserva el derecho a dar por terminado unilateralmente el contrato en el momento que lo considere conveniente en caso de incumplimiento. El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para **LA INSTITUCIÓN. CLÁUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes. **PARÁGRAFO.** Una vez entregado el contrato, el **CONTRATISTA,** cuenta con un plazo máximo de Dos (2) días Calendario para legalizarlo. **CLÁUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El CONTRATISTA** se obliga para con **LA INSTITUCIÓN** a: OGLIGACIONES: 1) Garantizar que el acceso este a disposición de la Institución 24 / 7. 2) Garantizar que el servicio sea de calidad. 3) Suministrar soporte técnico en el evento que se generen fallas en la plataforma online. 4) Cumplir con las obligaciones derivadas del documento de registro web. 5) Cumplir con el servicio en los plazos y requisitos establecido según la vigencia del período de suscripción. 6) Cumplir a cabalidad con la seguridad necesaria para métodos de pago virtual que actualmente rigen en materia de comercio electrónica. **CLÁUSULA SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: la INSTITUCIÓN** se obliga a: 1. Cancelar al contratista el valor del contrato de acuerdo a lo establecido en el presente contrato. 2. Poner a disposición del contratista toda la información que sea de vital ayuda de tal manera que

le facilite su labor. 3. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor. 4. Efectuar el seguimiento financiero, de gestión y de ejecución de los recursos asignados al contrato pudiendo solicitar información en el momento que lo considere necesario. 5. Las demás inherentes y necesarias para el cabal cumplimiento del presente contrato. **CLÁUSULA OCTAVA. PAGO DE APORTES.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal. **CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍAS:** De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5., del Decreto 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo tanto, el presente proceso contractual no se exigirá amparo alguno por expresa determinación de orden legal. No obstante, la anterior determinación, y de acuerdo con lo establecido en los artículos 7 a 17 de la Ley 1480 de 2011, en asocio con las determinaciones de los artículos 932 y 958 del Código de Comercio, el Contratista tiene la obligación de garantizar la calidad del bien o servicio objeto del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA. RESTABLECIMIENTO, REPOSICIÓN O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado a restablecer o reponer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido o agotado por razón de las reclamaciones efectuadas. En cualquier evento en que se aumente o adicione el valor del contrato o se prorrogue su término, EL **CONTRATISTA** deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia según el caso. El incumplimiento de la obligación del **CONTRATISTA** de mantener la suficiencia de la garantía facultará a la Institución a declarar la caducidad del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS.** Las multas se impondrán unilateralmente mediante acto administrativo, cuando el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, para lo cual el contratista autoriza expresamente a la institución, a descontar el valor de la multa de cualquier suma que la institución le adeude, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del contrato cuando estas hayan sido pactadas. Si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. El valor de las multas será proporcional al valor del contrato y a los perjuicios que sufra la institución, sin exceder del cinco por mil (5x1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan. En ningún caso la aplicación de la multa será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones del contratista adquiridas en virtud del contrato, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos; además, los perjuicios que el contratista le cause a la institución podrán hacerse efectivos en forma separada. PARÁGRAFO. Para la imposición de las multas, LA INSTITUCIÓN dará aplicación al debido proceso, a lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y demás normas reglamentarias sobre la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CLÁUSULA PENALPECUNIARIA:** Se estipula una cláusula penal equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de incumplimiento total y/o parcial del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se cobrará ejecutivamente. En todo caso, se dará observancia al debido proceso, artículo 17 Ley 1150 de 2007 y se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el cual establece el procedimiento administrativo para imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la Institución, que puede conducir a su paralización, éste mediante acto motivado lo dará por terminado

y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD**. Será obligación del **CONTRATISTA** mantener libre a la Institución de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus 5 subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo de **EL CONTRATISTA,** y los que implique para **LA INSTITUCIÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo a la siguiente imputación presupuestal: **Certificados de Disponibilidad Presupuestal:**

CDP	FECHA CDP	RUBRO	VALOR
2580	04/06/2021	232020200800020	$20.000.000
1626	02/03/2021	232020200800020	$12.390.000

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. **EL CONTRATISTA** se obliga a título de contratista independiente. LA INSTITUCIÓN, en consecuencia, no adquiere con él, ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN**. La SUPERVISIÓN del presente contrato estará a cargo de la **VICERRECTOR DE DOCENCIA** o quien haga sus veces, el cual deberá ejercer funciones de supervisión y vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato. **PARÁGRAFO.** El Supervisor del contrato tendrá la facultad de realizar ajustes o modificaciones a los aspectos técnicos del objeto del contrato a solicitud del contratista, previa justificación y estudio ante el comité de contratación, siempre que las modificaciones solicitadas no impliquen alteración al objeto del contrato y no se afecte la ecuación económica del mismo. **PARÁGRAFO 1.** El Supervisor podrá ser sustituido en cualquier momento; en este evento el Supervisor sustituido deberá presentar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la sustitución, el informe de su gestión. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PAZ Y SALVO. EL CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con la Institución. Adicionalmente, autoriza para que la Gestión Financiera de la Institución, en el momento de un pago, automáticamente, sin previo aviso y siempre y cuando no exista Acuerdo de Pago vigente entre **EL CONTRATISTA** y la Administración, haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención de lo anterior dará lugar a las sanciones de Ley. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:** Este contrato se celebra en consideración a las calidades del contratista, por lo tanto, no podrá cederse total o parcialmente los derechos y obligaciones, ni realizar subcontratos, salvo autorización previa y expresa de la institución. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** LA INSTITUCIÓN tendrá la dirección general y la responsabilidad de ejercer control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, este contrato se rige por los principios de modificación unilateral, interpretación unilateral y terminación unilateral por parte de la Institución Universitaria Pascual Bravo, conforme a las disposiciones contenidas en los Artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, la cual para todos los efectos legales hace parte integral de este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. APLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN.** En materia de cesión del contrato, de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y Modificación Unilateral, de 6 Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad, el presente contrato se regirá íntegramente por las previsiones de la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios y demás normas que la modifiquen, complementen y adicionen. En el presente contrato y de mutuo acuerdo entre las partes, se entenderán pactadas de manera clara y expresa las cláusulas excepcionales, razón por la cual podrán ser aplicadas

por LA INSTITUCIÓN. LA INSTITUCIÓN, con el exclusivo objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y asegurar su inmediata, continua y adecuada prestación, podrá interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** además de las sanciones penales a que hubiere lugar, el contratista será responsable de los prejuicios originados en el mal desempeño de las actividades y de las demás responsabilidades contenidas en las normas sobre contratación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD**: el contratista se obliga a no divulgar la información confidencial a la cual tendrá acceso con ocasión de este contrato, incluida su etapa precontractual, salvo cuando sea necesario suministrarla a los organismos oficiales a efecto de cumplir el objeto contractual. La obligación de reserva se extiende hasta después de terminado el contrato y subsistirá mientras la información tenga las características para ser considerada secreta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. TERMINACIÓN.** El presente Contrato podrá darse por terminado: 1) Por ejecución del objeto. 2) Vencimiento del plazo inicial, de sus prorrogas o adiciones. 3) Por grave incumplimiento de las obligaciones a cargo de cada una de las partes. 4) Por fuerza mayor o caso fortuito, que impida la posibilidad de seguir su ejecución. 5) Por mutuo acuerdo entre las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. LIQUIDACION**. El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Certificado de Disponibilidad. b) Estudios previos y anexos. c) Compromiso Presupuestal. d) Pliego de Condiciones. e) Propuesta presentada por el Contratista. f) Certificado de existencia y representación, y todos los demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín a los veintiún (21) días del mes de diciembre de 2021

ORIGINAL FIRMADO

LILIANA PATRICIA RESTREPO VILLA
Vicerrectora Administrativa

JUAN GABRIEL SAENZ ESPITIA
Representante legal
EDU LABS S.A.S.

Elaboró: César A. Gutiérrez Vélez Abogado Contratista	Revisó: Yolima Cardona Morales Jefe Oficina Asesora Jurídica	Aprobó: Juan Pablo Martínez Rengifo Secretario General
Firma:	Firma:	Firma: